

EJECUTIVO NO. 500014003005 2021 01115 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio ( Meta), quince (15) de diciembre de 2022.

Mediante proveído del 29-03-2022, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, en contra de AURA LUCIA VACCA ALFONSO y a favor de la sociedad MIBANCO S.A. ( antes BANCOMPARTIR S.A.)

La parte demandada AURA LUCIA VACCA ALFONSO, quedo notificada mediante aviso del auto de mandamiento de pago dictado en su contra, conforme lo ordena el artículo 292 del Código General del Proceso, según diligenciamiento efectuado por intermedio del apoderado judicial de la parte actora, tal y como consta en las certificaciones allegadas por la empresa CERTIPOSTAL, y contra el mismo no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardo absoluto silencio.

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la Ejecución Singular de Mínima Cuantía, en contra de AURA LUCIA VACCA ALFONSO, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento Ejecutivo del 29-03-2022, proferido dentro de las presentes diligencias.

**SEGUNDO:** PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$ 1.700.000.00. pesos mcte, como agencias en derecho.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.**

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1a9a7e13cbe481385f9f9c1e0bf2c5d799258f0a24c49cf6388c7d2b2d4d62c8

Documento generado en 15/12/2022 10:48:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SINGULAR NO. 500014003005 2022 00041 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.  
Villavicencio (Meta), quince (15) de diciembre  
de 2022.

ACEPTASE la renuncia presentada por la Dra. ANDREA CATALINA VELA CARO, representante legal de la firma RESUELVE CONSULTORIA JURIDICA Y FINANCIERA SAS, como apoderada judicial de la parte demandante BANCOLOMBIA S.A., en razón del ENDOSO que le fuera conferido por la sociedad ALIANZA SPG SAS.

En los términos del art. 75 del C.G. del P., RECONOCESE PERSONERIA a la persona jurídica sociedad V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S., representado por la Dra. DIANA MARCELA OJEDA HERRERA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 40.189.830 y T.P. No. 180.112 del C.S.J., como APODERADA JUDICIAL de entidad demandante BANCOLOMBIA S.A., en razón del mandato conferido por la sociedad ALIANZA SGP S.A.S., quien funge en la presente acción como APODERADO ESPECIAL de la referida entidad demandante.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL .**

Firmado Por:  
Perla Judith Guarnizo Gil  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 005  
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67fa558b808769540c1ea5527a4d39617e2c313a97c25d1c9a5dc9d6e1bd581b**

Documento generado en 15/12/2022 10:48:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO NO. 500014003005 2022 00041 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), quince (15) de diciembre de 2022.

Mediante proveído del 28-04-2022, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, en contra de BIOSERVICIOS DEL LLANO SAS Nit. 9007078210 y EDWAR YESID BARRERA ROA y a favor de la entidad financiera BANCOLOMBIA S.A.

En auto del 22-08-2022, se ordeno corregir el mandamiento de pago, respecto a la pretensión sexta de dicho auto.

La parte demandada BIOSERVICIOS DEL LLANO SAS Nit. 9007078210 y EDWAR YESID BARRERA ROA, quedaron notificados personalmente del auto de mandamiento de pago dictado en su contra y del que ordeno corregir el mismo, conforme lo ordena el artículo 8 del decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020, según diligenciamiento efectuado por intermedio de la apoderada judicial de la parte actora, tal y como consta en las certificaciones mensajes de datos allegados a las presentes diligencias, DOMINA ENTREGA TOTAL y contra el mismo no propusieron medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardaron absoluto silencio.

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la Ejecución Singular de Menor Cuantía, en contra de BIOSERVICIOS DEL LLANO SAS Nit. 9007078210 y EDWAR YESID BARRERA ROA, para cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento Ejecutivo del 28-04-2022 y 22-08-2022, proferido dentro de las presentes diligencias..

**SEGUNDO:** PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$ 5.440.000.oo, pesos mcte, como agencias en derecho.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.**

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

**Civil 005**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3f1540c7c3f28d0acdabc0efb2b288d14f7e6c935697bc731a1678a3a7e4b30**

Documento generado en 15/12/2022 10:48:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Proceso No. 50001400300520220009400

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta), quince (15) de diciembre de 2022.

Como quiera que de la lectura del certificado de libertad y tradición allegado, se establece que el demandado JAVIER ORLANDO SABOGAL PIÑEROS, no es propietario de la totalidad del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 230-36986, ORDENASE oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad, a fin de que registre la medida en debida forma, esto es haciendo la salvedad de que el embargo comunicado en el oficio No. 913 de 19-05-2022, corresponde únicamente a la cuota parte de propiedad del citado demandado.

**NOTIFÍQUESE**

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
**Jueza.**

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **224b16e3023066cc927019b3d2481e1b621a55eb3908e800e2494ca3a73b815f**

Documento generado en 15/12/2022 10:48:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO NO. 500014003005 2022 00094 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.  
Villavicencio ( Meta), quince (15) de diciembre de  
2022.

Mediante proveído del 12-05-2022, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, en contra de JAVIER ORLANDO SABOGAL PIÑEROS y a favor de JOSUE NELSON REY SANTIAGO.

La parte demandada JAVIER ORLANDO SABOGAL PIÑEROS, quedo notificado personalmente del auto de mandamiento el 21-07-2022, identificándose con cedula de ciudadanía Nro. 17348302, ante la secretaria de este despacho y contra el mismo no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardo absoluto silencio.

No obstante lo anterior, es preciso señalar que se modificara el mandamiento de pago, en lo referente a que el valor relacionado en la pretensión segunda corresponde a **\$ 1.000.000.00** y no como por error involuntario se digito en dicho auto ( \$ 1.00.000.00).

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la Ejecución Singular de Mínima Cuantía, en contra de JAVIER ORLANDO SABOGAL PIÑEROS, cedula Nro. 17348302, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento Ejecutivo del 12-05-2022, proferido dentro de las presentes diligencias y en la parte considerativa de este proveído.-

**SEGUNDO:** PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$ 350.000.00. pesos mcte, como agencias en derecho.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.**

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **635a95ce22738b1262ee878931eb621940b2c54915e6783e23edb01d6d6fd080**

Documento generado en 15/12/2022 10:48:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No.-. 5000140 03005 2022 00827 00

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.**

Villavicencio (Meta), quince (15) de diciembre de 2022.

Vencido como se encuentra el término que ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, **SE RECHAZA** la anterior demanda Ejecutiva, teniendo en cuenta que la parte interesada no le dio cumplimiento al auto que Inadmitió la misma.-

Por secretaria déjense las respectivas constancias en justicia XXI.-

**NOTIFIQUESE.**

La Juez,

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.**

Firmado Por:

**Perla Judith Guarnizo Gil**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 005**

**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **219a0f072d7d9cd97120e97055def198be33e367f9eb020fb7b3d5ceccd477d9**

Documento generado en 15/12/2022 10:48:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), quince (15) de diciembre de 2022.

Vencido como se encuentra el término que ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, SE RECHAZA la anterior demanda Ejecutiva, teniendo en cuenta que la parte interesada no le dio cumplimiento al auto que Inadmitió la misma.-

Por secretaria déjense las respectivas constancias en justicia XXI.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.**

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c20bfcdc8033c4649b34d7e6c4b4a1ec6abd4354a30cf570f2d4a6786438ec04**

Documento generado en 15/12/2022 10:48:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.**

Villavicencio (Meta), quince (15) de diciembre de 2022.

Vencido como se encuentra el término que ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, **SE RECHAZA** la anterior demanda Ejecutiva, teniendo en cuenta que la parte interesada no le dio cumplimiento al auto que Inadmitió la misma.

Lo anterior teniendo en cuenta que la trazabilidad o constancia de envió allegada a las presentes diligencias no corresponde a la factura electrónica Nro. FEV No. 576 del 05-07-2022, de igual forma no aporto la existencia y representación de la parte demandada.

Por secretaria déjense las respectivas constancias en justicia XXI.-

**NOTIFIQUESE.**

La Juez,

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.**

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b85fae9100ceda2ed925c937fa099b730892e1b57217e006561f6d28f540a24**

Documento generado en 15/12/2022 10:48:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.  
Villavicencio (Meta), quince (15) de diciembre  
de 2022.

Vencido como se encuentra el término que ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, SE RECHAZA la anterior demanda EJECUTIVA, teniendo en cuenta que la parte interesada no le dio cumplimiento al auto que Inadmitió la misma.

Por secretaria déjense las respectivas constancias en justicia XXI.-

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONOCESE PERSONERIA a la estudiante TATIANA CAMILA CHAVARRA BARON, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1192773308, adscrita al consultorio jurídico de la Universidad Santo Tomas, como APODERADA JUDICIAL de la parte demandante JOSE ALDRUAL PIEDRAHITA BARRAGAN, en los términos y para los efectos del escrito de sustitución que se allega.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.**

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9d71d265cc206282d1713582842c4c545088bfd12523d8ab992af0f570915e46

Documento generado en 15/12/2022 10:48:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO NO. 500014003005 2022 00874 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.  
Villavicencio ( Meta), quince (15) de diciembre  
de 2022.

Como quiera que no se ha librado orden de pago en las presentes diligencias, conforme a la solicitud del apoderado judicial de la parte demandante, encuentra pertinente el Despacho disponer el retiro de la demanda

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P., autorizase el retiro de la misma.

Por secretaria déjense las constancias del caso, en los medios que corresponda.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.**

Firmado Por:  
Perla Judith Guarnizo Gil  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 005  
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40fd3d876f898bbbc4b5ec7fc41b2c240bc8dfcea2332a516681f9b60a0d431**

Documento generado en 15/12/2022 10:48:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), quince (15) de diciembre de 2022.

Vencido como se encuentra el término que ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, SE RECHAZA la anterior demanda Ejecutiva, teniendo en cuenta que si bien es cierto, la parte interesada dentro del término de ley allego escrito de subsanación, también lo es, que la fecha que hace mención como intereses remuneratorios, no corresponde a la señalada en el título valor, toda vez que estos corren a partir de la fecha de creación del título al término de exigibilidad del mismo, es decir, 05-02 al 05-05 del 2022 y no como lo relaciona, ya que estarían cobrando doble intereses por cuanto en los moratorios van incluidos los de plazo.

No sobra señalar que en dicho escrito ha reformado la fecha de los intereses moratorios, observándose que no hay claridad de los mismos, por cuanto indica un término fijo desde-hasta y también desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfagan las pretensiones.-

Por secretaria déjense las respectivas constancias en justicia XXI.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.**

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **380bef00d7cc674a00e7232145404d15241e7b6c7b6e3ba692841cc895ddb29**

Documento generado en 15/12/2022 10:48:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

VERBAL.-RESTITUCION No. 500014003005 2020 00968 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio ( Meta), quince (15) de diciembre de 2022.

ADMITASE la anterior demanda VERBAL de RESTITUCIÓN de inmueble arrendado, incoada por ALVARO TORRES VIGOYA, por intermedio de apoderado judicial, contra HEYMA LUZ PEÑA GONZALEZ, respecto del bien inmueble ubicado en la carrera 44 No. 07-00 manzana 3 casa 1 Condominio Monte arroyo de esta ciudad.

De la demanda y sus anexos corrarse traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días., (artículo 369 del C.G.P.).

Désele el trámite ordenado en el Título I, PROCESO VERBAL, CAPITULO PRIMERO, disposiciones generales del CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

Teniendo en cuenta que el numeral 7 del artículo 384 del C.G.P., no contempla la medida solicitada respecto a la RETENCION, de los bienes muebles y enseres a que hace mención en el libelo demandatorio, el despacho niega dicha petición.-

En los términos del Art. 75 del C.G. del P., reconózcase personería al Dr. DIEGO FERNANDO VIGOYA ESPOSITO, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No.1121819415 y T.P. No.251950 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-**

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5091e1267b58ac103f535394916cf86e903611bc71eba9451f509f87338305d8**

Documento generado en 15/12/2022 10:48:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**